



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dirijase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ANUNCIO.

La Excm. Diputación provincial en sesión de 3 de Abril último acordó sacar á pública subasta la construcción de un puente sobre el río Curueño, en la carretera provincial de Leon á Boñar, bajo las condiciones que se insertarán á continuación.

La subasta se celebrará en Madrid con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en Leon, con arreglo al art. 8.º del citado Real decreto, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, en el salón de sesiones de ésta el día 21 de Junio próximo, á las dos de su tarde.

Los documentos del proyecto se hallarán de manifiesto en Madrid en dicha Dirección de Administración local, y en Leon en la Sección de Obras provinciales, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta todos los días no feriados, de nueve á dos de la tarde.

Leon 27 de Mayo de 1884.

El Gobernador accidental,
Don Melro Suarez Vigil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid núm. 144 fecha 28 del corriente, ó en el Boletín oficial de la provincia de Leon del día 28 del mismo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de un puente de piedra de cuatro claros sobre el río Curueño; y sus terrenos de avenidas, entre los pueblos de Ambasaguas y Barrio, en la carretera provincial de Leon á Boñar en dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, y deje de acompañarse el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional por la que se comprometo á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

CARRETERA DE LEON Á BOÑAR.

Pliego de condiciones económicas, que además de las facultativas y generales para contratos de obras públicas de 10 de Julio de 1861, han de regir en la subasta para la ejecución del puente sobre el Curueño y sus avenidas.

Artículo 1.º Se procede á la subasta de la citada obra bajo el tipo del presupuesto de su referencia, que asciende á la cantidad de 201.033 pesetas 11 céntimos.

Art. 2.º Los licitadores formularán sus proposiciones según el modelo que se anunciará, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente del acto durante la media hora anterior á la preñada para la subasta, rubricando la carpeta é incluyendo en ella el documento provisional del depósito por el 5 por 100 del total presupuesto de la obra y la cédula de vecindad del proponente.

Art. 3.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las condiciones facultativas y económicas, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, haciendo la adjudicación del remate en favor del que ofrezca ejecutar la obra en menos cantidad.

Los contratos se elevarán á escritura pública previo pago del anuncio en la Gaceta y Diario de Avisos, dentro del término de 10 días, á contar de la notificación, siendo de cuenta del contratista los gastos de asistencia del Escribano, otorgamiento y papel de aquella; advirtiendo que uno de los dos ejemplares que han de presentarse en la Contaduría provincial será en papel común.

Art. 4.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al anuncio, fije un tipo superior al señalado ó no tenga incluido el documento justificativo y bastante del depósito á que hace referencia el art. 2.º, será desechada en el acto.

Art. 5.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, una segunda licitación por espacio de 10 minutos; advirtiendo que la primera mejora será de 500 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100.

Art. 6.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Art. 7.º Los dudas que sobre el acto de la licitación ocurran serán resueltas por el Sr. Presidente y Vocales que compongan la junta de subasta.

Art. 8.º Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos del depósito provisional, excepto el del mejor postor, el cual se elevará al 10 por 100 del importe total de la adjudicación, sin cuya circunstancia, ni podrá otorgarse la escritura ni empezarse los trabajos.

Art. 9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que ésta ten-

ga efecto en el tiempo que se le señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 10. Mensualmente se practicará con arreglo á los artículos 67, 68 y 69 del pliego de condiciones facultativas la medición y valoración de las obras ejecutadas durante el mismo mes, expediendo certificado de las mismas; con cuyo documento se ordenará el pago de su total importe á satisfacer en metálico de la caja provincial.

Art. 11. La responsabilidad que deberá exigirse al romatante por falta de cumplimiento á lo estipulado, será por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 12. El rematante es responsable durante el plazo de garantía de la buena conservación de las obras ejecutadas; pasado dicho plazo se verificará la recepción final, y si no resultase reclamación pendiente contra el rematante, se le devolverá el depósito definitivo, quedando libre de posterior responsabilidad.

Art. 13. Este contrato, como todos los de su clase, se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescisión por el contratista aunque haya aumento ó disminución de obra ó de precio en los jornales ó materiales, á no ser en los casos marcados en las condiciones generales para las contrataciones de 10 de Julio de 1861, ya también por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

Art. 14. Son admisibles los efectos públicos para constituir depósito provisional ó definitivo al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, con arreglo al art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 15. Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación definitiva serán de cuenta del contratista.

Art. 16. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala de la necesaria para terminar las obras antes del plazo preñado;

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

ESTACION DE LEON.

ANHELOMETRO.

ESTADO DEL CIELO.

Mes de Mayo de 1884.

pero no tendrá derecho á que se le abone en cada año económico mayor suma de la que le corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del romate y el plazo de ejecución.

Por consiguiente, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

Leon 12 de Enero de 1884.—El Director de caminos provinciales, Angel Pulpeiro.—Aprobada por la Diputación en sesion de 3 de Abril de 1884.—El Presidente, Gullon.—El Diputado Secretario, Morán.—Es copia.—El Secretario, Leopoldo García.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 158.

Habiéndose fugado en la noche del 21 del actual de la cárcel de Valencia, Ramon Marqués Maroto, natural de Sox, labrador, de 40 años de edad; Antonio Martinez Lopez, natural de Murcia, de 26 años, soltero, zapatero; Juan Garcia Gil, natural de Madrid, de 34 años de edad, casado, labrador; Juan de Meta Hernandez, natural de Herencia, de 36 años de edad, casado, labrador; Julian Lopez, natural de Murcia, de 31 años, carpintero.

Del penal de Zaragoza el 22 del actual, José Sanchez Bautista, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba clara, 30 años de edad, estatura 1 metro 600 milímetros, en la cara fogosidad, natural de Badajoz.

Y el 25 del mismo de la cárcel de Barcelona, José Garcia Roig, de 30 años de edad, é Isidoro Martin Ferreras, de 34 años.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se sirvan proceder á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Leon Mayo 26 de 1884.

El Gobernador accidental,
Demetrio Suarez Vigil.

Circular.—Núm. 159.

En la noche del 20 del actual lo fueron robadas de su casa á D. Manuel Franco Fernandez, vecino de Carracedelo, dos vacas, una de 30 meses, preñada de 6, pelo castaño oscuro, astas gachas; otra de 20 meses, pelo negro pardo, bragada, bien puesta de arazon.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de las mismas con detencion de las personas en cuyo poder se hallen,

poniéndolas á disposicion de mi autoridad con las seguridades debidas.
Leon Mayo 27 de 1884.

El Gobernador accidental,
Demetrio Suarez Vigil.

COMISION PROVINCIAL.

Negociado 3.º

Si en el preciso é improrrogable término de ocho dias no satisfacen los Ayuntamientos que á continuacion se expresan las cantidades que adeudan por gastos carcelarios del partido, esta Comision provincial bien apesar suyo se verá en la necesidad, sin otro aviso, de hacer uso de las facultades que le concede el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, espidiendo comisiones de apremio contra los municipios que resulten en descubierto de tan preferente atencion.

Leon 24 de Mayo de 1884.—El Vice-presidente, Manuel Gutierrez Rodriguez.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

AYUNTAMIENTOS.	Cantidad en Pesetas.
Barrios de Luna	79 04
Cabrillanes	30 61
Campo de la Lomba	73 30
Láncara	177 34
La Majada	89 29
Las Omañas	178 90
Palacios del Sil	56 60
Riello	72 55
Soto y Amio	59 40
Valdesamario	36 40
Vegariano	94 66
Villablino	69 45

GOBIERNO MILITAR.

El Sr. Alcalde en cuyo término reside el soldado licenciado del Batallon Provincial de Leon, Antonio Fernandez Alonso, se servirá participármelo.

Leon 26 de Mayo de 1884.—El Brigadier Gobernador, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la provincia de Leon.

Cédulas personales.

La Direccion general de impuestos con fecha 9 del mes actual, da conocimiento de haber sido declaradas nulas y sin ningun valor las cédulas de la clase 10.ª correspondientes al ejercicio actual, señaladas con los números 1.654.921 al 1.654.992 que resultaron de falta en la remesa hecha por la Fábbrica Nacional del Timbro á las oficinas de Hacienda de Guipúzcoa en 25 de Enero último.

Lo que se hace notorio en el presente BOLETIN para conocimiento del público.

Leon 21 de Mayo de 1884.—Amalio G. Montero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Junio de 1884; lo que se publica en este BOLETIN como único aviso á los mismos, se les advierte que dichos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora si dejasen de satisfacerse en el dia señalado.

Núm. de la cuenta	NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Vencimientos.	Pesta. Cs.
412	Julian Llamas cedió en	Leon.....			
	Manuel de Reyero.	Quintanilla.....	20	22 Jun. 83	29 38
1272	Lorenzo Alvarez.....	Valle de Mansilla..	2	2 1884	30 25
1273	Dámaso Merino.....	Leon.....	3		138 75
1274	El mismo.....	idem.....			125 »
1275	El mismo.....	idem.....			112 50
1277	El mismo.....	idem.....	7		75 »
1278	El mismo.....	idem.....			90 »
1279	El mismo hoy Cipriano Gonzalez.....	idem.....	8		75 »
1281	Maquel Gavilanes.....	Méizara.....	9		44 »
1284	Dámaso Merino.....	Leon.....	13		150 »
1285	El mismo.....	idem.....			118 75
1286	El mismo.....	idem.....			76 25
1290	El mismo.....	idem.....			250 »
1291	El mismo.....	idem.....			76 50
1292	El mismo.....	idem.....			37 50
1293	El mismo.....	idem.....			187 50
1295	Manuel Martinez.....	Marialva.....	17		235 63
1296	Marcelino Mieres.....	Villafreua.....	19		9 »
1298	Andrés Navarros.....	Leon.....	22		200 »
1304	José Lopez.....	Chozas de Abajo.....	28		75 88
1305	Francisco Morán cedió en Alonso Alvarez.....	Campo Santibañez idem.....			81 50
2077	Miguel Perez.....	Santiago Millas.....	19	1	90 26
2079	Miguel Carro.....	Pradorrey.....	2		163 13
2080	Manuel Alvarez.....	Abelgas.....			133 75
2083	Marcelo Rodriguez.....	Carrizo.....	6		625 »
2085	Francisco Collar.....	Bambibre.....	7		213-75
2086	Andrés Fernandez.....	Pouferrada.....			601 25
2087	Manuel Diaz.....	La Rivera.....			10 63
2088	Melquíades Alonso.....	Gordoncillo.....			212 50
2089	Pascasio Franco.....	Bustillo.....	9		85 »
2090	José Diez.....	Palazuelo.....	11		74 13
2091	Francisco Alonso.....	Quintana.....			163 75
2092	Mateo Araujo.....	Astorga.....	12		50 »
2093	Antonio Junquera, cedió en Fermín Lorenzo	Sta. Marinadol Rey idem.....			112 63
2095	Felipe Martinez.....	Regueras de Abajo.....	14		60 66
2097	Pascual de la Fuente.....	idem.....			175 63
2101	Toribio Iglesias.....	La Bañeza.....	18		151 25
2102	Felipe Moro.....	idem.....			21 25
2103	El mismo.....	idem.....			27 50
2104	El mismo.....	idem.....			50 50
2106	El mismo.....	idem.....			115 »
2106	El mismo.....	idem.....			22 50
2108	Francisco Crespo.....	CastrilloPolvazares idem.....			529 50
2109	El mismo.....	idem.....			81 23
2110	El mismo.....	idem.....			201 25
2111	Quintín Cadenas.....	Cimanas la Vega.....			387 50
2113	Vicente Prieto.....	Saludes.....	19		380 »
2114	Mateo Mateos Garcia.....	Herrerías de Jamúz idem.....			11 51
2115	Pedro Hermida.....	Villasinda.....	20		8 »
2123	Juan Fernandez cedió en Venancio Diez y compañeros.....	Valcavado.....	21		4 90
2124	Los mismos.....	idem.....			20 83
2125	Raimundo Prieto.....	Astorga.....			405 »
2126	El mismo.....	idem.....			160 25
2127	El mismo.....	idem.....			202 50
2130	Pedro Celada.....	Cubillas.....	22		450 »
2131	José Alonso.....	idem.....			163 75
2132	José Sevillano.....	La Bañeza.....			62 50
2134	Silverio Sierra.....	Astorga.....	23		47 »
2136	Agustín Fernandez.....	La Bañeza.....	25		277 50
2139	Mateo M. Fernandez.....	idem.....			118 75
2140	El mismo.....	idem.....			62 50
2141	Mauricio Gonzalez.....	Leon.....	26		700 »
2142	El mismo.....	idem.....			101 25
2143	El mismo.....	idem.....			385 »
2144	Gabriel Vega.....	Rodañillo.....			17 50
2145	Miguel Lopez.....	Tabuyuelo.....	27		202 50
2146	Simon Vidales.....	idem.....			29 »
3515	Juan Garacio.....	Carracedelo.....	18	1	14 58
3517	Baltasar Prieto.....	Oteruelo de Somoza idem.....	3		29 73

garés
Bols-
garés
titiafa-

sta. Cs.

29 38

30 25

38 75

25

12 50

75

90

75

44

50

18 75

76 25

50

76 50

37 50

35 63

9

00

75 88

31 50

90 26

65 13

33 75

25

13 75

61 25

10 63

112 50

85

74 13

63 75

12 63

60 06

75 63

51 25

21 50

50 50

15

22 50

129 50

81 28

101 25

137 50

180

11 51

8

4 90

20 83

105

160 25

102 50

150

163 75

62 50

47

118 75

62 50

700

101 25

385

17 50

202 50

29

14 58

28 73

3518	Pedro Altv. S. Martin.	Villarino	18	3 Junio 84	18 75
3519	Santiago Rodriguez	Saguera	4		22 25
3520	José Arias	Barrios de Salas	5		142 50
3521	Manuel Florez	idem			19 25
3522	Pablo Gonzalez	San Esteban			151 25
3523	El mismo	idem			277 50
3524	Manuel Florez	Barrios de Salas			71 25
3525	Lorenzo Lopez	Ponferrada			26 25
3526	Blas Martinez	idem			68 75
3528	Julian Fernandez	Tombrio de Airiba			20 13
3529	Esteban Gonzalez	San Esteban	6		20 33
3530	Baltasar del Acebo	Carracedo			65
3531	Angel Rodriguez	Barrios de Salas			103 75
3532	Rafael Gonzalez	Ponferrada			143 75
3533	Valentin Alonso	Espinosa			153 75
3534	Cristóbal Fernandez	Barrios de Salas			71 25
3535	José Soto	idem			52 50
3536	Agustin Suarez	Miñera			16 88
3537	Toribio Moro, cedió en	San Martin			69
	Joaquin Cordero y otro	idem			202 50
3539	Juan Lorenzana	Valencia D. Juan	11		
3540	José Rodriguez, cedió en Ramon Rodriguez	Villar			
3541	Felipe Muñoz	Valencia D. Juan	12		37 50
3542	Plácido Valcaroe	Murias	13		250 25
3543	El mismo	idem			130
3544	Valeriano Redondo	Valencia D. Juan	14		125 25
3545	Vicente Martinez	idem			75 25
3547	Luciano Sanchez	idem			81 50
3548	José Arias	Corporales	15		101 50
3549	Cayetano Gonzalez	Leon			43 75
3550	Silverio Florez, cedió en Manuel Prieto y otros	Sahagun			32 50
3551	Valeriano Redondo	Quintana del Monte	17		132 88
3554	Lorenzo Garcia	Valencia D. Juan			81 25
3555	Severo Berjon	Santa Lucia	18		310
3556	Pedro Sanz	Valencia D. Juan			363 75
3557	Severo Berjon	idem			231 75
3558	Vicente Martinez	idem			79 50
3559	Pedro Vizueta	idem			176 25
3561	Pedro Reinoso	idem			23 13
3562	Casimiro Villada	Villanueva	19		68 75
3563	Clemente Fernandez	Valencia D. Juan	21		12 75
3564	Fernando Chamorro	idem			24 75
3565	José Alonso	idem			20 25
3566	Mateo Gonzalez	Villademor			3 38
3567	Rafael Soto	idem			26 50
3568	Cayetano Alvarez	idem			16 50
3569	José del Arbol	Villecha			114 50
3569	Pedro Gonzalez	idem			46 25
3570	Bernardo Fernandez	idem	22		137 50
3572	Vicente Campano	idem			154 88
3577	Pablo Gonzalez	Cimanes	25		513 75
3579	Victor Quirós	Villecha			25 13
3581	Pedro Blanco	Valencia D. Juan	26		87 04
3582	Santiago Fernandes	Peñalva			129
3583	José María Lopez	Benlira			0 12
4396	Santiago Prendes	Villecha			25 13
4397	Francisco Mires	Valencia D. Juan			31 50
4398	Salvador Balbuena	Leon	17		209
4399	Pedro Muñoz	Val de San Román	5		76 25
4402	Francisco Alonso, cedió en Franc. A. Miranda	Castroalbon	6		302 50
4404	Francisco Ordoñez	Leon			426 25
4405	Felipe Gonzalez	Santiago Millas	8		376 25
4406	Felipe Pasqual, cedió en Manuel Ant. Diez	Valdespino	12		50
4407	Francisco Quintana, cedió en Andrés Quintana	Villasimpliz	16		6
4408	Juan Martinez	Leon			8 75
4409	Manuel Rodriguez	Val de San Román	20		87 50
4410	José Guerrero	idem	22		325
4411	José Naredo Arés	idem	23		50
4413	Elias Franc. Fernandez	Pozuelo del Páramo	24		38 25
4414	El mismo	Orta			600 88
4415	Mateo M. Fernandez	Val de San Lorenzo			362 50
4416	Miguel Gonzalez	La Bañeza			128 25
4417	Antonio Pelaez	idem			235
4418	José Garcia	idem			154 02
4420	Blas Quintana	Vega de Perros	25		17 50
4421	Gorónimo Quintana	Pandorado	26		50
4423	José de la Fuente	Ventas del Castillo			107 88
4424	Domingo Martinez	Val de San Román	27		175
4425	El mismo y otros	idem	30		127 75
4500	Marcelo Fernandez	Val de San Lorenzo			196 25
4501	Gorónimo Campo	idem	16		187 50
4502	Felipe Aller, cedió en Domingo Suarez	San Román	3		20 63
4503	Silverio Florez	Habano	10		13 13
4504	José Rodriguez	Villamayor			86 66
		Villanueva	17		25
		Sahagun	21		07
		Cosera	22		

4505	Agustía Suarez	Miñera	16	22 Jun. 84	450
4508	Miguel Franco	Urdiales			119 63
4784	Eugenio Garcia	Villanueva	14		23 35
4786	Pablo de la Hera	Mansilla	10		178 75
4787	Manuel Gallega	S. Pedro de Oteros			21 20
4788	Pablo de la Hera	Mansilla	14		56 11
4789	Andrés Nuñez	Riego			28 70
4790	Froilán Santa Marta	Sta. Cristina			67 55
4791	Simon Prieto	Morales	17		12 80
4792	Victor Martinez	Nistal	20		91 85
4793	Domingo Diez	Campillo			0 30
4794	Patricio de Godos	Grajal	21		90 84
4796	Benito Ramas	Villarroaño	25		15 25
4798	Juan Florez	Boneña	27		6 28
4951	Juan Antonio Alvarez	Azadinos	13	5	153 50
4952	Juan de Dios, cedió en Ramona Amat	Leon			6
4953	Antonio Burou	idem			102 50
4957	Santiago Fernandez	Grañeras	17		22 51
4959	Alejandro Pihan	Leon			157
4960	Dobato Valdaliso, cedió en Eieuterio Martinez	Grajal			2 75
4961	Gabriel Madruga	Aronillas			15 25
4962	Donato Valdaliso	Santas Martas			144 40
4963	El mismo	Grajal			25
4964	Gregorio Garcia	idem			17 50
4965	Luis Martinez	Calzada			76 25
4967	Benito Diez	S. Cibrián	18		3 95
4968	Tomás Gonzalez	S. Roman			22 75
4969	José Diez	Villafide			60
4970	Laureano Merino	Mansilla			32 35
4971	El mismo	Valencia	22		26
4972	Matias Fernandez	idem			60 20
4973	Aquilino Ramos, cedió en Isidoro Alvarez	idem			12 75
4974	Gregorio Santos, cedió en Valentin Liebana	Leon	25		26 25
4975	Los mismos	Torono			49 85
4976	Silverio Florez	Leon			16 70
4977	Cárlas Garcia	Cubillas	26		40
4978	Francisco Rodriguez	idem			257 50
4980	Patricio Bonito Peña	Sahagun			40
4981	Vicente Blanco	Villafalé			56 60
5126	Angel Merino	Lombillos			54
5127	Toribio Gallega	Astorga	27		15 20
5128	Fabian Salvadores	Valencia			5 95
5130	Antonio Dominguez	Rebolar	12	9	380 10
5132	José Rodriguez	Nistal			200
5135	Lucas Aroyo, cedió en Benito Villa y otro	Astorga	17		364 20
5134	José Alonso	Campazas	10		250 75
5794	Angel Valle	Fuentes Nuevas	27		
5795	Joaquin Gonzalez	Leon	28		99 45
5796	José Arias	Villarcate			501
5797	Mariano Martinez	Leon	9		26 50
5852	Pablo Ferreras	Villaquilambre	11		287 63
5854	Joaquin Pernia	S. Roman	27		87
5910	Toribio Alonso	Los Barrios			120
5935	Francisco Valdivieco	Valdevimbre	10	7	100 15
5937	José Fernandez, cedió en Gregorio Nuñez	Villahornate	9	25	81 75
5938	Felipe Moro	Astorga	5	16	60 50
6043	Simon Blanco y otros	Leon	8	1	20
6044	José Garzaran	Leon			1395 12
6045	Francisco Pedro Garcia	La Bañeza	26		15
6046	El mismo	Villarroaño	6	4	230 63
6047	Isidro Solarat	Leon			301 50
6048	Esteban Gonzalez	La Mata	10		230
6049	Francisco Suarez	idem			25 80
6050	Hermanegildo Avevilla	La Vecilla	11		46 81
6051	Antonio Fernandez	Brimeda			81 50
6052	Lino Garcia	Redipuerzas	16		68
6053	El mismo	La Vecilla			46 50
6054	Adriano Marcos	Quintana	17		252 50
6055	Juan Fernandez	La Vecilla			89 70
6056	Miguel Morán	idem			564 35
7072	Santiago Carreras	Coreos	18		38
213	Mariano Castañon	Valdepiélagos	21		110 28
		Otero las Dueñas	26		83 45
		Trabazos	2	30	34 37
		Valderas	9	19	

Bienes de propios.

762	Domingo Cuesta	Sta. Colomba	8	16	63 50
770	Mannel Vega	Riaño	6	6	43
771	Mannel Balbuena	Acebedo			54

Bienes del Estado.

710	Froilán Martinez	Molinaseca	10	10	48 50
701	Melchor Paramio	Gordoncillo	8	1	101 25

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.

Con el fin de que los individuos de clases pasivas no sufran perjuicio en el percibo de sus haberes, se hace preciso que los obligados á presentar las fés de estado ó existencia, ó cualquiera otro documento justificativo por alta en nómina ú otro concepto, lo verifiquen á esta oficina desde el dia 25 al 30 del corriente, cesando el sistema abusivo de presentar las fés de vida, al tiempo de venir á realizar el cobro de sus haberes; advirtiéndose á los individuos de tan respetable clase que si dejaron de presentar los documentos anunciados en tiempo prefijado se les seguirá el perjuicio que haya lugar, y sus reclamaciones se atenderán solamente para las nóminas del mes siguiente, en cumplimiento de lo prevenido en artículo 9.º y 13 de la Real orden de 5 de Julio de 1853: haciéndoles presente que el dia que presenten la fés de existencia se les entregará la paleta para que puedan percibir sus haberes tan pronto como se abra el pago.

Leon 21 de Mayo de 1884.—P. S. Eduardo Mayquez.

JUZGADOS.

D. Valentín Suarez Valdés, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: que para hacer pago á D. Ignacio Fresno Bartolomé, vecino de esta villa, de la cantidad de dos mil doscientas pesetas de principal, costas causadas y que se causen, en ejecutivo contra Matías Perez Mouroy, de Palacios de la Valduerna, se han embargado á éste y se sacan en pública subasta los bienes siguientes:

- 1. Doce carros de paja de trigo y centeno á nueve pesetas uno, ciento ocho pesetas. 108
2. Cuatro carros de yorba á diez y cinco pesetas setenta y cinco céntimos carro, setenta y cinco pesetas. 75
3. Un arca pequeña vieja de chopo sin cerradura ni llave, en una peseta cincuenta céntimos. 1 50
4. Ciento cincuenta tejas nuevas de la fábrica de Toral de Fondo, en cuatro pesetas. 4
5. Cuatro carros de abono á dos pesetas cincuenta céntimos carro, diez pesetas. 10
6. Dos mesas pequeñas de chopo sin cerradura ni llaves, seis pesetas. 6
7. Dos sillas de espadana bastante usadas, en dos pesetas cincuenta céntimos. 2 50
8. Otros dos carros más de abono en la cuadra á dos pesetas cincuenta

céntimos uno, cinco pesetas.

Ruinas.

- 1. Una casa en el casco de Palacios de la Valduerna, su calle de la Cerca, número trece, que linda á la derecha saliendo con casa de Florentina Hernandez, á la izquierda con huerta de Joaquin Perez y á la espalda con casa de Fernando Vega y Manuel Posada, en mil ciento veinte y cinco pesetas. 1.125
2. Otra casa en dicho Palacios y calle de la Cerca, número seis, linda á la derecha saliendo con huerta de Joaquin Perez, izquierda de Bernardo Castro y espalda de Mateo Valdueza, en setecientas pesetas. 700
3. Una tierra arrote término del mismo Palacios, al carrizal, de medida de seis heminas, secano, sean cincuenta y seis áreas diez y seis centiáreas, linda al N. con tierra de un vecino ignorado, de Santa Colomba y N. de D. Lucio Melendez, en seiscientas pesetas. 600
4. Otra tierra arrote en el mismo término, al pago de la rellampa, secano, de una hemina ó nueve áreas treinta y seis centiáreas, linda al N. con zanja de la finca, M. con tierra de Francisco Martinez y Martinez, P. otra de Angel Marqués y N. camino de Redelga, en setenta y cinco pesetas. 75
5. Otra tierra cenital en dicho término y pago de las pradillas, de veinte cuartillos á once áreas treinta y cuatro centiáreas, linda al N. con tierra de Joaquin Perez, M. con zanja de las fincas, P. con otra de Luisa Mouroy mujer de Benito Santos y N. con camino de Gallegos, en quince pesetas. 15
6. Otra en el mismo término y pago, de un cuartal de centeno ó siete áreas dos centiáreas, linda al N. con tierra de Angel Marqués, M. con el monte, P. de D. Matilde Araujo mujer de D. José de Mata y N. con la zanja, en siete pesetas cincuenta céntimos. 7 50
7. Otra en dicho término al pago del madero, triguil, secano, de dos heminas ó diez y ocho áreas setenta y dos centiáreas, linda al N. con tierra de Benito Vega, M. y P. de D. Ignacio Fresno y N. con zanja, en ciento cincuenta pesetas. 150
8. Otra en el mismo término y pago, triguil, secano, de una fanega ó veinte y ocho áreas ocho centiáreas, linda al N. tierra de Manuel Rojo, M. de Gaspar Alonso, P. de Miguel Perez y N. de Benito Vega, en doscientas seten-

- ta y cinco pesetas. 275
9. Otra tierra en el mismo término y pago de los quifones, de dos heminas de trigo, secano, sean diez y ocho áreas setenta y dos centiáreas, linda al N. tierra de la testamentaria de D. Vicente Moisés Ferrero, M. de Antonio Falagan, P. de D. Domingo Carbajal Mendez y N. de Benito Vega, valuada en ciento cincuenta pesetas. 150
10. Otra tierra en el mismo término y pago, triguil, secano, de una hemina ó nueve áreas treinta y seis centiáreas, linda al N. con tierra de Domingo Fuertes, M. con zanja de la finca, P. con tierra de Benito Vega y N. de Miguel Perez, en setenta y cinco pesetas. 75
11. Otra tierra en dicho término al pago del carrizal, triguil, secano, de una hemina ó nueve áreas treinta y seis centiáreas, linda al N. con tierra de Gaspar Fernandez, M. de Antonio Rojo, P. del mismo Antonio y N. con zanja, en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 87 50
12. Otra tierra en el mismo término y pago, secano, de una hemina ó nueve áreas treinta y seis centiáreas, linda al N. con tierra de Fernando Martinez, M. con zanja, P. con tierra de Antonia Dominguez, en testamentaria y N. de Domingo Carbajal, en sesenta pesetas. 60
13. Otra en el mismo término y pago, de dos heminas ó diez y ocho áreas setenta y dos centiáreas, triguil, secano, linda al N. con tierra de D. Policarpe Arias, M. con zanja, P. con tierra de Antonio Martinez y N. con zanja de la finca, en ciento setenta y cinco pesetas. 175
14. Otra en dicho término y pago del espinal, triguil, regadío, de cinco celemines ó siete áreas setenta y seis centiáreas, linda al N. con tierra de D. Matilde Araujo mujer de D. José Mata, M. de Domingo Carbajal, P. con zanja y N. de Antonio Rojo, en setenta y cinco pesetas. 75
Y por último, el fruto pendiente en las anteriores fincas, y en otras que el ejecutivo lleva en colonia de D. Clemente Alonso Franco, al pago de las Pobladoras y del Conde de Montijo y Miranda, á los cabritos, su producto líquido, rebajadas rentas, trabajos y demás gastos, calculado aproximadamente en setenta y seis heminas de trigo, á precio de dos pesetas cincuenta céntimos, en ciento noventa pesetas. 190
Sumar. 3.972
Cuya remate se ha señalado para el dia diez y ocho de Junio próximo

á las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que se sacan á subasta, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida, antes del otorgamiento de la escritura de venta, por cuenta y cargo del propietario de las fincas, y á instancia del ejecutante, conforme á la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, de que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que les sirvan de tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que hasta el dia que se subastan estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario. Dado en La Bañeza á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Valentín S. Valdés.—Por su mandado, Mateo Maria de las Heras.

ANUNCIOS OFICIALES. GUARDIA CIVIL DE LEON. Comandancia de provincia.

El dia 30 del actual y á las once de su indicen, se vende en pública subasta un caballo propiedad del Cuerpo. Las personas que deseen interesarse en la compra, podrán acudir en dicho dia y hora á la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad donde tendrá lugar el indicado acto.

Leon 25 de Mayo de 1884.—El primer Jefe, José Gimeno.

D. Leoncio Cadórniga y Garcia Camba, Capitan Teniente Ayudante Fiscal del Batallon Depósito de Leon núm. 110.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza sin el correspondiente permiso el recluta disponible de este Batallon Francisco Garcia Martinez, natural de Espinosa, Ayuntamiento de Rioseco de Tapia, en esta provincia, á quien me hallo sumariando por no haberse presentado á la revista animl en Octubre último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta señalándole la oficina del Batallon donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía. Leon 10 de Mayo de 1884.—Leoncio Cadórniga.

NOTA. El aumento y baja que aparecen respectivamente en la cifra de riqueza señalada á los Ayuntamientos de Castrocabon y Castrocontrigo, corresponde á los pueblos de Pinilla y Pobladora, agregados desde 1.º de Julio próximo al primero de dichos Ayuntamientos y que pertenecieron al segundo hasta ahora.

Leon 21 de Mayo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda: P. L. Borrás.

Instrucciones que se citan.

1.º Tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban la presente circular reunirán al Ayuntamiento y Junta pericial de cada uno de sus Distritos municipales y les darán conocimiento de cuanto en ella se ordena.

2.º Ambas Corporaciones formarán inmediatamente los repartos individuales bajo la base de la riqueza imponible reconocida á cada contribuyente, y teniendo muy en cuenta el resultado que arroje el Apéndice al Amillaramiento del presente año en cuanto á las alteraciones de que el mismo es objeto.

3.º La confeccion de dichos repartos deberá ajustarse al modelo que se inserta á continuación; inscribiendo los nombres de los contribuyentes por riguroso orden alfabético, con expresion de los dos apellidos paterno y materno llenando las casillas que el mismo comprende con las cantidades pertenecientes al concepto que cada una expresa, y cuidando mucho de no omitir la casilla 12.º que figura en blanco. En el encabezamiento que precede á la derrama, se estamparán con la mayor exactitud las cifras correspondientes para la demostracion de la riqueza amillarada y reconocida, por la que se hace el reparto, y la clasificacion de la misma, entre los hacendados forasteros, los vecinos y colonos.

4.º Solo podrán los Ayuntamientos y Juntas periciales alterar la riqueza por la que vengán pagando los contribuyentes, cuando al formar el Apéndice al Amillaramiento se haya justificado el alza por medio de expediente que demuestre la ocultacion habida, ó de la manera que prescribe el art. 175 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre realizacion del impuesto de Derechos Reales, en cuanto á las fincas adquiridas; advirtiéndole esta Administracion á dichas Corporaciones, que será inexorable para exigir responsabilidad civil y criminal á los que infrinjan este precepto legal.

5.º Los Sres. Alcaldes que por causas ajenas á su voluntad hayan dejado de remitir los Apéndice en el presente año económico, segun se les tenia encargado, ó una certificacion de no haber ocurrido alteracion alguna en la propiedad individual, en vista de lo adelantado de la época, podrán y deberán verificarlo indispensablemente al remitir el reparto, quedando responsables por la falta de cumplimiento á lo dispuesto, el Alcalde y Junta pericial.

6.º No se admitirá repartimiento alguno individual que adelozca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion, ni aquel en que se disminuya la riqueza imponible ó la cuota señalada por la Administracion. En cualquiera de estos casos será devuelto al Ayuntamiento para su reforma, señalando á este fin, un breve plazo, pasado el qual, y sin autorizar mas prórrogas, se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

7.º Al presentarse reformado el reparto con la riqueza y cuota designadas, podrá sin embargo el Ayuntamiento formular y acompañar al mismo, la reclamacion de agravio debidamente justificada, que será sustentada con sujecion á lo dispuesto en el Reglamento provisional de 31 de Diciembre de 1881 sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; pero sin perjuicio del acuerdo que en ella se dictare, la cobranza será realizada por el mencionado reparto.

8.º El tipo de gravámen no podrá exceder del 21 por 100 de la riqueza, ó sea 20 por 100 de cuota y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion así como el recargo para atenciones municipales, no sea de pasar en ningun caso del que hasta el limite del 18 por 100 de la cuota del Tesoro acuerde fijar cada Ayuntamiento, incluyendo ademas el 2.º por 100 del importe de este recargo por el premio de cobranza correspondiente al mismo.

9.º Los repartimientos se exhibirán al público por ocho dias, haciéndole saber por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre del Distrito municipal, y dentro de este plazo se oirán y resolverá las reclamaciones que se presenten, devolviendo á los interesados las que se acuerden en sentido negativo, para que puedan entablar el recurso de alzada, ante el Sr. Delegado de Hacienda; sobre cuyo particular recomiendo á los Sres. Alcaldes muy eficazmente que procuren no limitar en lo mas mínimo á los contribuyentes este derecho, que es la principal garantia que á los mismos concede la ley. Pasados los ocho dias, se extenderá al pié del repartimiento la correspondiente certificacion autorizada por el Ayuntamiento y Junta pericial, en que se haga constar aquel extremo, y si habiendo ó no reclamaciones, cuyos repartimientos se remitirán á esta Administracion para el dia 18 de Junio próximo precisamente y sin escusa alguna.

10.º Las Corporaciones municipales cuidarán mucho de que se formen con la mayor exactitud las escalas de las cuotas y de contribuyentes, para evitar las dificultades que ofrece la reunion de estos datos en los estados generales; pues la Administracion viene observando que no todos los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplen con este deber, estampándose cantidades imaginarias, sin duda por evitarse trabajo, ó por otras causas no menos injustas y censurables.

11.º Al repartimiento formado de la manera expresada deberá acompañarse: 1.º Copia certificada del mismo. 2.º La lista cobratoria confrontada y bien sumada autorizada por el Alcalde y Secretario, con arreglo al modelo ya publicado, cuidando de dejar en blanco las cuatro casillas de la derecha. 3.º Los recibos de talon para todos los contribuyentes, que deberán recoger los Ayuntamientos de esta Administracion, entregándolos en-

cudernados y llenas las matrices, sin equivocacion alguna, por el orden de numeracion correlativa del repartimiento. 4.º Estado de las fincas exentas temporal y perpétuamente; y 5.º La nota ó relacion nominal de los bienes de la Hacienda, sobre los cuales se impone contribucion en el pueblo.

12.º El papel de reintegro que se ha de unir á los repartimientos respectivos, caso de que no estén estandidos en el correspondiente será: en los repartos originales que han de quedar en esta Administracion, por cada pliego que contengan, ó sea por cada dos folios uno de pagos al Estado de 75 céntimos de peseta. Por cada pliego de la copia del reparto y lista cobratoria se acompañará en papel de pagos al Estado el importe de uno de oficio, ó sea de 10 céntimos de peseta. El primero de dichos pliegos de reintegro llevará unido un sello de timbre móvil de 10 céntimos.

13.º No serán admitidos en la Administracion los repartos, copias y demás documentos que al mismo deberán unirse, si no vienen por el correo con sus sellos correspondientes, ó con los sellos inutilizados si la entrega se hace á la mano. Tampoco lo serán los que contengan alguno de los defectos siguientes: emblemas ó raspaduras que no se salven al final: estar escritos con letra y numeracion que no sean claras y perfectamente legibles; ó si no se suman las casillas con exactitud y se arrastran al final; á cuyo pié se pondrá un resumen que totalice la riqueza y los cupos de las tres secciones de hacendados, vecinos, forasteros, y la Hacienda ó el Estado en que debe dividirse el repartimiento: falta de las notas correspondientes en el papel de reintegro en sus dos mitades; y últimamente la falta de firmas de la mitad mas uno, por lo menos, de los individuos que componen el Ayuntamiento y Junta pericial.

Hechas las anteriores prevenciones, que la Administracion espera cumplirá con toda exactitud las Corporaciones, á quienes van dirigidas, encarga á las mismas, y muy especialmente á los Sres. Alcaldes que teniendo muy en cuenta la proximidad de la época en que han de empezar á regir los repartimientos, y la necesidad de que sean inmediatamente examinados y aprobados por esta oficina, cuiden con el mayor interés de ultimarlos y presentarlos dentro del plazo señalado que será improrrogable, á fin de no incurrir en las responsabilidades que determina el citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Leon 21 de Mayo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

MODELO.

Provincia de Año económico de 1884-85. Distrito municipal de

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de las pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de señalada por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el año económico de 1884-85 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.	Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Riqueza... { Rústica				
{ Urbana				
{ Pecuaria				
{ Colonia				
TOTAL.....				

	Pesetas.	Cénts.
Contribucion para el Tesoro al 20 por 100, segun el referido señalamiento hecho por la Administracion....		
Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....		
Por.....		
.....		
TOTAL.....		
Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2.º por 100 por premio sobre el mismo recargo.....		
TOTAL GENERAL.....		

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º
CONTRIBUYENTES.												
Nombres de los propietarios.												
Clase de fincas.												
Número con que están grabadas.												
Deducción superficial que se les aplica.												
Nombres de los arrendatarios.												
Conceptos de las fincas imponible que se les aplica en cada categoría.												
TOTAL RIQUEZA.												
Contribución para el Tesoro y gastos de cobranza.												
Riqueza por 100.												
Riqueza por 100.												
Riqueza por 100.												
TOTAL GENERAL.												
Cargos y contribuciones.												

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Clases pasivas.

Con el fin de que los individuos de clases pasivas no sufran perjuicio en el percibo de sus haberes, se hace preciso que los obligados a presentar las fés de estado ó existencia, ó cualquiera otro documento justificativo por alta en nómina ú otro concepto, lo verifiquen á esta oficina desde el día 25 al 30 del corriente, cesando el sistema abusivo de presentar las fés de vida, al tiempo de venir á realizar el cobro de sus haberes; advirtiendo á los individuos de tan respetable clase que si dejasen de presentar los documentos anunciados en tiempo prefijado se les seguirá el perjuicio que haya lugar, y sus reclamaciones se atenderán solamente para las nóminas de lo prevenido en artículo 9.º y 13 de la Real órden de 5 de Julio de 1853: haciéndoles presente que el día que presenten la fé de existencia se les entregará la papeleta para que puedan percibir sus haberes tan pronto como se abra el pago.

Leon 21 de Mayo de 1884.—P. S. Eduardo Mayquez.

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, donde los contribuyentes comprendidos dentro del término municipal, pueden pasar en horas de oficina á enterarse de su riqueza, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Villaquilambre 9 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Enrique Diez.

Alcaldía constitucional de Leon.

Relacion nominal de los propietarios interesados en la expropiacion de las casas de la calle Rinconada de San Marcelo, con arraglo al proyecto de ensanche aprobado por este Ayuntamiento para la expresada calle.

Herediteros de D.ª Francisca Ballesteros	Una casa	18	237,04	D. Norberto Arévalo
Idem de Juanes Fernandez	Parte de casa.	11	37,12	• Cayo Fernandez.
D. Joaquin Llanos	Id.	6	1,84	• Joaquin Llanos
Herediteros de D. Ignacio Bayou	Id.	4	18,28	• Francisco R. de la Peña
Herediteros de D. Ignacio Bayou	Id.	2	20,25	• José Alcaraz

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que los interesados puedan producir las reclamaciones de que se crean asistidos, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, dentro del término de 16 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Leon 21 de Mayo de 1884.—Joaquin R. del Valle.

JUZGADOS.

Juzgado municipal de Villadecanes.

Por renuncia del que la desempeñaba se ha vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arraglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, en su virtud se anuncia por término de 15 dias, dentro de cuyo periodo los aspirantes presentarán en la Secretaría sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del indicado Reglamento; teniendo en cuenta que el que llegue á obtenerla no percibirá más dotacion que los derechos de arancel por no tener asignacion alguna.

Villadecanes 22 de Mayo de 1884.—El Juez municipal, Antonio Diñeiro.